



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil trece (2013)

AUTO S No: 600

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: PERSONERÍA DEL RETIRO Y OTRO
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE EL RETIRO
RADICACIÓN: 05001-33-31-026-02010-00367

ASUNTO: SE ORDENA PRUEBA DE OFICIO.

Estando el proceso a Despacho para Sentencia, advierte esta agencia judicial, que por medio de auto 112-7308 que resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en el que se dispuso imponer multa a la sociedad Arquitectura y Concreto y se ordenó adelantar unas medidas de compensación, dirigidas a mitigar el daño ambiental.

Pese a que en el proceso obra todo el trámite sancionatorio y algunas medios probatorios, hasta ahora no es posible determinar y conocer exactamente cuál fue el daño ocasionado, si es que lo hubo, las medidas de compensación que se están aplicando, cómo se aplican y qué avance se ha obtenido hasta la fecha.

Ahora, el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la posibilidad de decretar de manera oficiosa la práctica de pruebas, establece lo siguiente:

“Art. 213.- En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las peticiones por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.”

En este orden de ideas, este Despacho ordena, en aras de esclarecer la verdad y conocer el estado actual de las obras y del avance de las medidas de compensación, diligencia de Inspección Judicial, la cual se fija para los días ocho (8) y nueve (9) de agosto de 2013, fechas en las cuales se adelantara visita a los terrenos en los que se realizó el proceso constructivo, con la claridad que de

obtenerse el medio de prueba en la primera de las fechas señaladas, así se indicará por el Juzgado, para los efectos procesales pertinentes, dejando de utilizar la subsiguiente.

Se hace claridad en torno de que si bien las pruebas de oficio han de practicarse dentro de los 10 días siguientes al auto que las decreta, la agenda del Despacho no ofrece otras fechas para la realización de la diligencia, pues de manera previa ya se habían decretado otras en diferentes procesos de conocimiento del Juzgado.

Consecuente con lo anterior, para llevar a cabo la visita, deberá asistir un funcionario de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas del Rio Negro – Nare “Cornare” a fin de que rinda informe y explique, cuáles son los chalets que se encuentran en zona denominada de protección y aptitud forestal, que daños se causaron en dicha zona y que medidas de compensación de las ordenadas en el auto 112-7308 del 23 de diciembre del 2011, se están adelantando si ya se cumplieron todas.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que atendiendo al resultado de que la prueba referida, se insista por el Despacho en la realización del dictamen pericial que fuera ordenado y que no pudo llevarse a cabo por circunstancia ajena a las partes y al Despacho.

Se informa a las partes que la diligencia de inspección iniciara en las instalaciones del Juzgado a partir de las 8:30 a.m., de la primera fecha indicada.

Se solicita al Municipio del El Retiro, por tratarse de una prueba de oficio y ser la entidad territorial en que se realizó el proyecto, garantice el traslado de los funcionarios del Despacho hasta el sitio de la diligencia.

De igual forma, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas del Rio Negro-Nare “Cornare” deberá emitir informe de la visita, con los hallazgos y recomendaciones que se deriven de la Inspección Judicial, teniendo en cuenta la finalidad de la visita y lo que se pretende definir con esta.

Una vez cumplido lo anterior se ingresará nuevamente el proceso a Despacho para fallo.

NOTIFÍQUESE

**NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.</p> <p>_____ DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS Secretaria</p>
